Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 484872 - MCN N° 12/2026 Servicio de Fumigación para la SND y el CAN - Plurianual 2026-2027-2028

Consulta 1 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
Solicitamos a la Convocante la ampliación y flexibilización del perfil profesional admitido, permitiendo la participación de profesionales con los títulos de Ingeniero Agrónomo o Ambiental, siempre que cuenten con el debido registro, carnet y habilitación vigente como Regente o Asesor Técnico ante la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA / MSPS) y/o el SENAVE. El pedido obedece a que las actividades de control de plagas y fumigación urbana y rural involucran el manejo de plaguicidas y domisanitarios. Las mallas curriculares de las carreras de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Ambiental contemplan de manera exhaustiva el estudio del manejo integral de plagas, toxicología, impacto ambiental y el uso correcto de sustancias químicas para la fumigación. De hecho, gran parte de los profesionales habilitados históricamente por DIGESA y SENAVE para estas funciones provienen de estas ramas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1		

Consulta 2 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	15-10-2026
• Técnico o profesional Categoría A ofrecido a modo de prevención de la salud, integridad y manejo de recursos con una antigüedad mínima de 4 (cuatro) meses anteriores a la fecha de apertura a ser comprobados con la Declaración Jurada de planilla AOP. Presentar copia de carnet vigente al momento de la apertura, con su respectivo Certificado de Capacitación, si correspondiere. En relación a la solicitud de un técnico profesional de categoría A solicitamos a la convocante pueda ser considerado un técnico con categoría C dentro del plantel permanente. El mismo también podría cumplir con las necesidades básicas para un servicio de fumigación como ser asistencia técnica, supervisión de campo, control y registros, charlas e inducciones etc. Se solicita poder considerar para permitir un mayor número de oferentes y también la participación de la Mipymes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
Que conforme a las implicancias de la prestacion del servicio, la peligrosidad en cuanto a la manipulacion de los productos, los potenciales efectos a la salud y el medio ambiente en caso de mal manejo de los productos, se requiere el mayor nivel de capacidad tecnica para la debida prestacion. Por lo que debe adecuarse a la ADENDA 1.		

Consulta 3 - Capacidad Técnica – Perfil del Asesor Técnico (Pág. 19)

Consulta	**Fecha de Consulta**	16-10-2026

El Pliego de Bases y Condiciones exige en la página 19 de forma taxativa que el oferente cuente en su plantel con un Asesor Técnico con el título de Ingeniero Químico. Solicitamos formalmente a la Convocante la ampliación y flexibilización del perfil profesional admitido, permitiendo la participación de profesionales con los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Ambiental, Ciencias Veterinarias o Licenciados en Biología.
El pedido se sustenta jurídicamente en el Anexo I, Numeral 4.2.1 de la Resolución S.G. N° 327/22 del MSPyBS (que reglamenta el artículo 109 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario" para empresas especializadas en el control de plagas urbanas). Dicha norma vigente dicta que el Asesor Técnico podrá certificar su formación universitaria en “cualquiera de las especialidades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Veterinarias, Ciencias Ambientales, Ciencias Químicas o de Biología”.
Este requerimiento del pliego contradice a la normativa vigente aplicada al servicio de fumigación, si la propia ley habilita a más de un profesional como Regente o Asesor Técnico, cuál sería entonces el motivo para que el pliego incumpla con esta norma.
Solicitamos a la convocante que modifique este punto y se adecue a lo establecido y no contradiga la reglamentación nacional vigente, solicitar el perfil a una sola de estas ramas profesionales constituye un formalismo restrictivo en directa violación al artículo 4 inciso d) del principio de igualdad y libre competencia de la ley Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 4 - Capacidad Técnica vs. Requisitos Documentales para evaluar la Capacidad Técnica

Consulta	**Fecha de Consulta**	16-10-2026

Hemos detectado una inconsistencia en un punto del pbc en el que existe contradicción en la página 19, en la sección "Capacidad Técnica", se exige un Asesor Técnico (Ing. Químico); sin embargo, en la página 20, apartado de "Requisitos Documentales", el inciso h) requiere obligatoriamente el Curriculum Vitae del Regente a cargo (Ing. Agrónomo) y Carnet Profesional expedido por la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Paraguay.
Se solicita a la Convocante aclarar cuál sería el perfil requerido del Ingeniero y que sea en concordancia con el Anexo I, Numeral 4.2.1 de la Resolución S.G. N° 327/22 del MSPyBS (que reglamenta el artículo 109 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario" para empresas especializadas en el control de plagas urbanas). Dicha norma vigente dicta que el Asesor Técnico podrá certificar su formación universitaria en “cualquiera de las especialidades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Veterinarias, Ciencias Ambientales, Ciencias Químicas o de Biología”.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 5 - Capacidad Técnica – Requisito de Vehículo Propio y Año de fabricación (Pág. 19).

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026
En el PBC piden: documentos que acrediten tener como mínimo 1 (un) vehículo liviano tipo furgón año 2023 en adelante, propiedad del oferente, presentar copia de título de propiedad, cédula verde y habilitación. Desde el punto de vista normativo, el ordenamiento jurídico en la materia —dictado por el propio Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Anexo I, Numeral 4.3.5, inciso j) de la Resolución S.G. N° 327/22— establece taxativamente que para la habilitación y funcionamiento de una empresa de control de plagas se requiere: “un vehículo de transporte destinado exclusivamente a la actividad de Control de Plagas Urbanas, debidamente identificado y que cumpla con los criterios técnicos de seguridad para el transporte con un contenedor adecuado para los productos químicos”. Como se puede observar la norma técnica sectorial de la autoridad sanitaria competente (DIGESA) no pone limitaciones con respecto al del año de fabricación del rodado. Exigir de forma concurrente que el sea un “furgón”, pudiendo ser diferentes tipos de vehículos, sea de propiedad exclusiva del oferente y de un año igual o posterior al 2023 constituye una barrera desproporcionada que carece de justificación operativa o funcional. Un vehículo de años anteriores que cuente con su Inspección Técnica Vehicular (ITV) aprobada, habilitación municipal vigente, cédula verde al día, garantiza exactamente los mismos niveles de seguridad, mitigación de riesgos ambientales y eficiencia logística que un modelo 2023. Limitar y restringir el año del rodado reduce la cantidad de competidores aptos en el mercado, vulnerando el Principio de Razonabilidad, Proporcionalidad, Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Artículo 4 de la Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas. Solicitamos formalmente a la Convocante la modificación del Pliego de Bases y Condiciones a fin de suprimir la restricción de año de fabricación (2023 en adelante) y que el vehículo sea exclusivamente del tipo furgón.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1		

Consulta 6 - Capacidad Técnica Vehículo y Requisitos Documentales

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026
Existe una contradicción respecto a la capacidad logística requerida. En la página 19, bajo "Capacidad Técnica", se pide acreditar la disponibilidad de como mínimo 1 (un) vehículo liviano tipo furgón año 2023 y en la página 20, en el apartado de "Requisitos Documentales", el inciso k) requiere de forma obligatoria presentar copias de títulos, cédula verde y habilitación de como mínimo 3 (tres) vehículos. Solicitamos a la Convocante aclarar cuál es el número exacto y de vehículos requeridos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1		

Consulta 7 - Linea de Credito

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026

1) Para el tipo de prestación requerida por la convocante es totalmente irrelevante contar con una disponibilidad linea de crédito bancario, considerando especialmente que la solvencia económica de una empresa es totalmente medible por medio de los balances, ratios financieros, incluso combinándolos con cantidad de equipamientos, personal idóneo, etc, es lo que determina en mayor medida la capacidad económica de potencial oferente, por lo que consideramos carente de necesidad e inmerso en gestión y papeleo innecesario el presente requerimiento. No obstante, en caso de mantener dicho criterio y conforme a los preceptos que rigen el ámbito del Derecho administrativo y si bien la convocante cuenta con facultades discrecionales para la confección del PBC, el mismo necesariamente debe estar debidamente fundado,justificado y motivado, por el contrario estaríamos cayendo en cuestiones arbitrarias.
Ante esta situación y en caso de mantener el criterio, se solicita a la convocante tenga a bien justificar la razón técnica por la que resulta indispensable el presente requerimiento y explicar el análisis técnico por medio de cual determino la necesidad de incluir dicho requisito como así también, el criterio objetivo que determino el porcentaje requerido como linea de crédito.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 8 - Objeto de Contratacion

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026

Solicitamos a la convocante considerar las actividades principales y secundarias de la constancia de ruc para demostrar que la actividad de la empresa esta vinculada al objeto de la presente contratación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 9 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026

Las sumatorias de las facturaciones deben alcanzar el porcentaje indicado, se deberá presentar al menos un contrato y/o factura que corresponda a cada año solicitado.
Solicitamos la justificación técnica y legal de la motivación que respalda la facultad discrecional de la convocante al solicitar la cantidad 5 contratos mínimos siendo uno por cada año, abarcando desde el 2021 al 2025.
El criterio referenciado carece de razonamiento técnico debido a que no sirven ni siquiera como criterio de carácter histórico relevante, solicitar minimamente un contrato por año, incluso el mismo, se aparta del PBC standar. La convocante debería optar por experiencias mas recientes considerando que las mismas implican un mayor uso de equipos tecnológicos en comparacion a contratos de hace 5 años, por lo que solicitar un contrato por año no genera ningún tipo de seguridad a la convocante sobre la capacidad de la empresa. Por lo expuesto solicitamos excluir dicho requisito por carecer de criterio razonable, salvo debida justificación técnica y legal

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 10 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026

Si bien la convocante ha solicitado requisitos mínimos necesarios e innecesarios para prestar el servicio correspondiente, nos permitimos realizar alguna acotaciones mínimas que podrían ser de interés de la convocante a fin de lograr obtener ofertas de empresas serias, equipadas, aptas y con el personal idóneo.
Todas las empresas del rubro de de fumigacion y control de plagas, obligatoriamente deben estar registradas en la Dirección General de salud Ambiental (DIGESA) dependiente del MSP y BS, pero dicho requerimiento no fue considerado para el presente proceso de contratación.
1. En cuanto al requerimiento de asesor técnico, el mismo es innecesariamente limitativo incluso reviste características de direccionamiento, debido a que el asesor técnico puede ser incluso, ingeniero agronomo o ingeniero Ambiental y no limitándose exclusivamente a INg. Químico. Solicitamos extender a las demás profesiones.
2. En cuanto al personal, seria importante para la convocante realizar nuevamente un análisis relacionado a la envergadura del proceso de contratación, considerando las dimensiones de la dependencia que debe ser intervenida (fumigadas o protegidas contra plagas), por lo que solicitar una cantidad tan reducida de personales podría ser contraproducente y podría implicar demora innecesaria en la prestación o un mal desempeño por falta de tiempo y múltiples ocupaciones del personal
Por ejemplo, las empresas serias y con trayectoria que nos dedicamos a este rubro, contamos con una clientela considerable a quienes también debemos prestar servicio en forma adecuada, este servicio prestado a terceros también conlleva tiempo y capital humano, ante esta situación, se podría considerar ínfimo la cantidad de personal requerido (personal fumigador idóneo) equipamientos aptos, lo mismo ocurre con el técnico en seguridad ocupacional cuya actividad es de gran relevancia considerando los cuidados necesarios y la peligrosidad en la manipulación de los productos, pudiendo afectar la salud humana y el medio ambiente, por lo expuesto podría la convocante realizar un nuevo análisis en cuanto a cantidad de personal, equipos etc. Lo mismo ocurre con el vehículo liviano requerido, el mismo carece de requerimientos mínimos, por ejemplo capacidad de carga y de transporte de personal. Recalcamos que la logística es importante, pudiendo la convocante requerir vehículos de transporte aptos para el volumen d carga (traslado de equipamientos y personal)
3. En cuanto a los productos a ser utilizados, la convocante debe considerar que ademas de DINAVISA, dependiendo del tipo de plaga a ser tratada, algunos productos están registrados en SENAVE, pero dicha institución de control no ha sido considerada.
4. En cuanto a los cuidados ambientales y las autorizaciones del MADES, es importante recalcar que la utilización de los productos objeto de la presente contratación, el debido almacenamiento, manipulación y por sobre todo gestión de los restos de productos e incluso los envases vacíos (que contenían el producto) requieren necesariamente un estudio o evaluación de impacto ambiental. Seria contraproducente o incluso falto a la verdad admitir NOTAS DE NO REQUERIR PRESENTACION DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ya que como mencionamos, se trata de productos controlados que pueden afectar la salud humana y el medio ambiente, por lo que consentir semejante ligereza documental puede acarrear consecuencias de índole ambiental o relacionadas a la salud. Otro punto que no ha considerado la convocante es la disposición final de los envases o destrucción de los mismos en forma adecuada. La SND es una secretaria de gran relevancia que apunta principalmente hacia el deporte lo que trae aparejado consigo el cuidado de la vida, la salud y el medio ambiente, por lo que solicitamos respetuosamente a la convocante no escatimar en absoluto cuestiones de cumplimiento de carácter obligatorio relacional al cuidado de la salud y del medio ambiente, fomentando como institución publica las contrataciones de carácter sustentable.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 11 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	16-10-2026

Un punto en exceso importante y mas aun considerando el objeto de la prestación, la peligrosidad y la exposición a materiales dañinos, consultamos a la convocante si tiene previsto algún sistema de medición o de control de calidad relacionados al tipo de trabajo y al cuidado de la salud?

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

FAVOR REMITIRSE A LA ADENDA 1

Consulta 12 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-11-2026

1. El oferente deberá contar con por lo menos 02 (dos) Profesionales Técnico en seguridad ocupacional categoría A, cuyo registro deberán estar vigentes al momento de la entrega de ofertas, expedidos por la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional, uno deberá ser parte del plantel permanente del Staff de la empresa comprobable con la constancia de entrada al IPS, y el otro podrá ser Profesional independiente consultor externo, comprobable con contratos y facturas de servicios, ambos con una antigüedad mínima de 2 años en dicha categoría y al servicio del oferente.
Se solicita a la Convocante indicar el fundamento técnico por el cual se exigen dos (2) Profesionales Técnicos en Seguridad Ocupacional Categoría A, Se solicita a la Convocante aclarar lo siguiente:
1. Funciones concretas de cada técnico en el servicio.
Se solicita detallar qué actividades realizará cada uno de los dos técnicos durante la ejecución del contrato, y en qué se diferencian sus funciones. En particular:
(a) si deberán estar presentes en el lugar durante cada aplicación, o si su función será de planificación, capacitación y control;
(b) si sus funciones se superponen o son complementarias;
(c) qué tarea concreta del servicio no puede cumplir un solo técnico categoría A.
2. Cuál es el riesgo que justifica dos técnicos.
El servicio consiste en aplicar productos domisanitarios autorizados con pulverizadores manuales, motomochilas y termonebulizadores. Los riesgos son conocidos y acotados: exposición a productos químicos, uso correcto de los equipos de protección personal, manipulación de equipos a combustión y trabajo en espacios cerrados. Se gestionan con:
• una evaluación de riesgos y un procedimiento de trabajo seguro;
• capacitación del personal;
• provisión y control de los equipos de protección personal.
Todo esto puede estar a cargo de un solo técnico categoría A. Se solicita indicar qué actividad del servicio implica un riesgo de tal magnitud que exija dos técnicos de la categoría superior, cuando el servicio no incluye trabajo en altura, espacios confinados de alto riesgo, trabajo eléctrico ni maquinaria pesada.
En llamados similares se exigió un solo técnico por lo que se solicita reducir la exigencia a un (1) profesional Categoría A, o en su defecto admitir que el segundo sea de Categoría B y/o C, en atención a los principios de igualdad y libre competencia.
3. Superposición con el asesor técnico de la DIGESA.
Las empresas de control de plagas deben contar con un Asesor Técnico registrado ante la DIGESA, que es responsable del manejo seguro de los productos, las diluciones y los métodos de aplicación. El riesgo químico, que es el principal de esta actividad, ya está cubierto por ese profesional. Se solicita aclarar qué funciones tendrían los dos técnicos SSO que no estén ya cubiertas por el técnico SSO y el asesor técnico DIGESA juntos.
Además, el exigir que el profesional cuente con antigüedad de 2 años tanto en la categoría como al servicio de la empresa, impide incorporar personal calificado para el llamado y favorece a quienes ya cuentan con ese plantel. El registro y la categorización actual (A, B y C) de los profesionales en SST fueron establecidos por la Resolución MTESS N° 219/2024, con carnet digital emitido por la DSSO a través del sistema RISO. Exigir 2 años de antigüedad en la Categoría A excluye a profesionales plenamente habilitados que se registraron o recategorizaron recientemente bajo dicha normativa.
Solicitamos se excluya el mínimo de antigüedad, que se exija únicamente el registro vigente a la fecha de apertura de ofertas y que sea considerado siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el IPS como personal de la empresa.

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2026

1.- El Asesor Técnico Regente ante DIGESA responde a normativas sanitarias sobre la habilitación de productos, dosificación y eficacia del control de plagas. Por su parte, los Técnicos en SSO responden al Decreto N° 14.390/92 (Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo), encargándose de la prevención de accidentes laborales, control de exposición ocupacional, monitoreo de gases/vapores en espacios cerrados, prevención de incendios por uso de equipos a combustión (termonebulizadores) y protección de los funcionarios de la institución contratante.
2.- Debido a la envergadura del servicio y la necesidad de ejecutar aplicaciones de manera simultánea en diversas dependencias de la Institución, se requiere presencia y supervisión técnica concurrente, tarea que resulta físicamente imposible para un solo profesional. Asimismo, la Categoría "A" es exigida por ser la única habilitada sin restricciones de dotación de personal ni nivel de riesgo según la Resolución MTESS N° 219/2024, garantizando la máxima idoneidad en entornos institucionales con alta afluencia de personas.
3.- Se aclara que, a los efectos de acreditar los dos (2) años de experiencia en la máxima categoría, serán válidos tanto el registro actual bajo la Resolución MTESS N° 219/2024 como los registros anteriores equivalentes (Categoría A) expedidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pudiendo computarse la sumatoria de ambos periodos para

demostrar la trayectoria profesional requerida. Respecto al vínculo con la empresa, se admite que el segundo profesional sea consultor externo, a modo de facilitar al oferente la conformación de su equipo sin necesidad de haberlo tenido en plantilla permanente con anterioridad. Se considera un requisito técnicamente indispensable, por lo tanto, favor remitirse al PBC.

Consulta 13 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-11-2026

El oferente deberá contar por lo menos con 8 personales fumigadores, debidamente acreditados por DIGESA/MSP y BS, los mismos deben formar parte del plantel permanente del oferente con una antigüedad mínima de 2 años, comprobables con la copia autenticada de las constancias de entrada al IPS.
Se solicita a la Convocante aclarar los siguientes puntos sobre la exigencia de contar con al menos ocho (8) fumigadores en el plantel permanente:
1. Simultaneidad del servicio.
¿Las Especificaciones Técnicas prevén que el servicio de fumigación se realice en forma simultánea en varias dependencias, con ocho (8) fumigadores trabajando al mismo tiempo? Si el servicio se presta en forma programada y sucesiva, según un cronograma por dependencia y con frecuencia mensual, una misma cuadrilla puede cubrir todas las sedes de forma rotativa. En ese supuesto, la cantidad exigida no guarda relación con el volumen real de trabajo.
2. Cálculo que justifica la cantidad.
Se solicita informar cuál es el cálculo técnico del que surge la cifra de ocho (8) fumigadores: superficie total a tratar, cantidad de dependencias, frecuencia de las aplicaciones, tipo de tratamiento y rendimiento estimado por operario. Sin ese fundamento, el requisito no puede considerarse proporcional al objeto del contrato.
Si no existe un cálculo que lo justifique, se solicita reducir la cantidad solicitada por lo menos al 50% que el oferente proponga el personal necesario según su plan de trabajo, en atención a los principios de igualdad y libre
3. Efecto sobre la competencia.
Exigir ocho fumigadores en planta permanente, con alta en IPS y 2 años de antigüedad, obliga al oferente a mantener una nómina fija sobredimensionada solo para poder presentarse. Ese costo no responde a una necesidad del servicio y favorece a las empresas que ya cuentan con ese plantel, porque son proveedoras actuales de la Convocante. Así se restringe innecesariamente la libre concurrencia.
En un llamado similar del IPS se cuestionó por direccionamiento incluso una antigüedad de 6 meses, por lo que solicitamos la modificación de este requisito y sea solicitado menor antigüedad de por lo menos 10 a 12 meses.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	18-11-2026

Conforme a lo expuesto por la dependencia requirente y responsable del servicio se informa lo siguiente: La cantidad de fumigadores solicitados es la mínima para satisfacer las necesidades con relación al llamado de referencia, la disminución de cantidades afectaría la ejecución de los servicios de acuerdo al cronograma tentativo de ejecución. El número mínimo requerido surge del cálculo de la superficie total intervenida, los tiempos de reingreso seguros tras la aplicación de productos químicos, y los estándares de rendimiento por operario exigidos por las normativas de salud ambiental de la DIGESA/MSPBS. Se ratifica la cantidad establecida por resultar proporcional al volumen y criticidad de las instalaciones a cubrir.
La exigencia de contar con el plantel registrado en el IPS con una antigüedad mínima de 2 años no constituye una restricción arbitraria, sino un resguardo indispensable para asegurar la estabilidad, experiencia y profesionalismo del recurso humano que operará en instalaciones de la convocante, precautelando la salubridad de funcionarios y visitantes en las instalaciones, objeto del presente llamado. Por tanto, se ratifica el Pliego de Bases y Condiciones en todos sus términos.

Consulta 14 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-11-2026

El oferente deberá contar con Evaluación de Impacto Ambiental expedido por el MADES, según Ley 294/93.
Conforme a la Ley N° 294/93 y a los Decretos N° 453/13 y N° 954/13, la Declaración de Impacto Ambiental solo es exigible a las obras y actividades enumeradas en dichas normas. Para determinar si una actividad está alcanzada, el MADES emite la respuesta a la Nota Consulta (Resolución MADES N° 102/2018 y sus modificatorias), que es un documento oficial con número de seguridad y validez de 180 días.
Por lo tanto, se solicita a la Convocante Aceptación de la Nota Consulta del MADES como documento equivalente a la Declaración de Impacto Ambiental el propio MADES admite indistintamente la “DIA o Nota de No Requiere” en sus trámites. Además, exigir una licencia que la autoridad competente declara innecesaria constituiría un requisito de imposible cumplimiento, que limitaría la participación sin fundamento legal.

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2026

El requerimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), se fundamenta en el objeto del presente llamado que comprende servicios que implican la manipulación, aplicación y disposición de insecticidas y sustancias químicas con potencial de generar impactos ambientales negativos y riesgos para la salud pública, encuadrándose dentro de las obras y actividades reguladas por el Art. 7° de la Ley N° 294/93 y los anexos del Decreto N° 453/13 (modificado por el Decreto N° 954/13). Conforme al Art. 12° de la Ley N° 294/93, las instituciones públicas tienen la prohibición expresa de habilitar, contratar o adjudicar obras y actividades sujetas a evaluación sin contar previamente con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental vigente. Por lo tanto, el requisito exigido en el PBC responde a un mandato legal de orden público y no constituye una limitación arbitraria a la participación.

Consulta 15 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-11-2026

8 mochilas tipo jacto de 20 lts, 2 moto mochilas a combustión, 1 equipo de termo niebla con tanque de acero inoxidable capacidad mínima de 6,5 litros, a combustión con caudal de 50 l/H, 1 equipo detector de termitas.
RESPUESTA: Se solicita a la Convocante aclarar y, en su caso, modificar los siguientes puntos del equipamiento mínimo exigido:
1. Referencia a marca: “8 mochilas tipo Jacto de 20 litros”
La expresión “tipo Jacto” remite a una marca comercial determinada. Las especificaciones técnicas deben describir las características funcionales del bien (capacidad, presión de trabajo, material, tipo de boquilla) y no una marca. Hay en el mercado varias marcas de pulverizadores manuales de mochila de 20 litros con prestaciones equivalentes. La DNCP ya suspendió un llamado de fumigación del IPS (ID 471520) por exigir un producto con características específicas sin admitir equivalencias, lo que consideró una violación al principio de igualdad y libre competencia.
Se solicita:
(a) eliminar la referencia a la marca y reemplazarla por las características técnicas mínimas requeridas; o
(b) en su defecto, agregar expresamente la mención “o equivalente”.
2. Cantidad de equipos
Se solicita indicar el fundamento técnico de las cantidades exigidas (8 mochilas manuales, 2 motomochilas, 1 termonebulizador). En particular, se pide aclarar si el servicio se prestará en forma simultánea en varias dependencias. Si el servicio se presta de forma programada y sucesiva, una cuadrilla con menos equipos puede cubrir todas las sedes de forma rotativa. Se solicita además que la cantidad de equipos guarde coherencia con el vehículo.
3. Termonebulizador: tanque de acero inoxidable de 6,5 L y caudal de 50 L/h
3.1. Material del tanque. El material del tanque depende del tipo de formulación que se aplique, y los propios fabricantes ofrecen el mismo modelo con tanque de acero inoxidable o de polietileno. Se solicita indicar qué formulación o producto prevén las Especificaciones Técnicas que haga técnicamente indispensable el acero inoxidable. Si no existe esa justificación, se pide admitir tanques de otros materiales compatibles con los productos a aplicar.
3.2. Capacidad y caudal. La capacidad de 6,5 litros en acero inoxidable coincide con la de un modelo comercial determinado. Además, según las fichas técnicas de las fabricantes consultadas, el caudal máximo de los equipos portátiles de esa capacidad está por debajo de 50 L/h.
Se solicita:
(a) admitir equipos equivalentes
4. Equipo detector de termitas
Se solicita a la Convocante:

(a) informar qué tareas de las Especificaciones Técnicas requieren ese dispositivo. La detección de termitas puede hacerse por inspección técnica visual y con otros métodos reconocidos, sin necesidad de un equipo electrónico;
(c) informar cuántos proveedores en el país cuentan con el equipo exigido.
Un requisito similar en un llamado de fumigación del IPS fue cuestionado porque supuestamente un solo proveedor contaba con el dispositivo. Si no hay justificación técnica, se solicita eliminar este requisito, convertirlo en opcional o admitir métodos de inspección alternativos.
5. Forma de acreditar el equipamiento
Se solicita acreditarlo mediante una declaración jurada de disponibilidad con la obligación de demostrar su tenencia antes de la firma del contrato o del inicio del servicio. Exigir que el oferente adquiera el equipo antes de saber si será adjudicado impone un costo que no responde a una necesidad de evaluación y favorece a quienes ya cuentan con esos equipos por ser proveedores actuales de la Convocante.
Todo lo solicitado se fundamenta en los principios de igualdad y libre competencia, que exigen que las especificaciones técnicas describan necesidades funcionales y admitan bienes equivalentes, sin restringir innecesariamente la participación de oferentes.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	18-11-2026

Se aclara que la expresión 'tipo Jacto' no constituye una exigencia de marca comercial exclusiva, sino una referencia descriptiva genérica utilizada en el rubro de control de plagas para identificar el estándar constructivo y ergonómico del pulverizador manual de espalda de 20 litros (bomba de pistón interna, tanque anatómico de polietileno de alta densidad, lanza metálica y boquillas intercambiables). En consecuencia, se admite cualquier marca comercial disponible en el mercado que cumpla con dicha capacidad y funcionalidad equivalente.

Respecto a la cantidad de equipos (8 mochilas, 2 motomochilas, 1 termonebulizador), las cantidades exigidas responden estrictamente al dimensionamiento operativo calculado por el área técnica requirente para garantizar la cobertura eficiente de las instalaciones dentro de las franjas horarias disponibles o intervenciones simultáneas en distintas dependencias, asegurando además la disponibilidad inmediata de equipos de respaldo ante eventuales desperfectos mecánicos durante la ejecución, a fin de no comprometer la continuidad del cronograma.
El termonebulizador (tanque de acero inoxidable de 6,5 L y caudal de 50 L/h), las especificaciones técnicas del equipo termonebulizador (construcción en acero inoxidable, capacidad de tanque y rango de caudal) responden a estándares industriales de durabilidad, resistencia a la corrosión por solventes oleosos/acuosos y capacidad de cobertura volumétrica en áreas amplias o depósitos, asegurando un rendimiento uniforme y seguro durante toda la vigencia del contrato.
La exigencia de contar con un equipo detector de termitas obedece a la necesidad de realizar diagnósticos técnicos preventivos y no invasivos en estructuras, archivos, mobiliario y áreas sensibles de la institución, evitando perforaciones o daños innecesarios en la infraestructura edilicia durante las inspecciones, lo cual constituye una herramienta estándar de precisión en el manejo integrado de plagas profesional.

La acreditación de la disponibilidad o tenencia del equipamiento mínimo requerido tiene por finalidad verificar la capacidad técnica y operativa real del oferente para iniciar la prestación del servicio de manera inmediata tras la suscripción del contrato, mitigando riesgos de incumplimiento o demoras en la provisión de un servicio crítico para la salubridad institucional.

Consulta 16 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-11-2026

El oferente deberá contar como mínimo con 1 vehículo de su propiedad para el traslado oportuno de los equipos y operarios para la ejecución de los servicios, objeto del presente llamado, con capacidad mínima de 1.500 Kg., doble cabina propio
Se solicita a la Convocante indicar el fundamento técnico de la capacidad mínima de 1.500 kg exigida para el vehículo doble cabina, considerando lo siguiente:
El pliego exige que el oferente cuente como mínimo con un (1) vehículo propio, doble cabina, con capacidad mínima de 1.500 kg, para trasladar equipos y operarios. Se solicita a la Convocante indicar el fundamento técnico de esa capacidad, considerando lo siguiente:
1. La carga real que surge del propio pliego no justifica 1.500 kg.
El equipamiento mínimo exigido es: ocho (8) pulverizadores manuales de 20 L, dos (2) motomochilas, un (1) termonebulizador y un (1) detector de termitas. Según las fichas técnicas de los fabricantes, un pulverizador manual de 20 L pesa unos 4,5 kg vacío, una motomochila unos 13 kg vacía y un termonebulizador unos 16 kg cargado. Aun en el peor caso, con todos los equipos cargados de líquido, más insumos, equipos de protección y cinco (5) operarios (la capacidad máxima de una doble cabina), la carga total no supera los 800 kg. Es decir, el pliego exige casi el doble de la capacidad que requiere el traslado de lo que él mismo pide.
2. El pliego no exige equipos pesados.
Entre los equipos exigidos no hay nebulizadores montados en vehículo (ULV de arrastre), tanques de gran volumen, motobombas ni otros equipos que necesiten una capacidad de carga elevada.
3. La norma sanitaria no fija capacidad de carga.
La reglamentación de la DIGESA exige a las empresas de control de plagas contar con un vehículo destinado exclusivamente a esa actividad, sin fijar una capacidad mínima. La exigencia de 1.500 kg va más allá de lo que la autoridad competente considera necesario para prestar el servicio en forma segura.
4. Tampoco resuelve el traslado del personal.
El pliego exige como mínimo ocho (8) fumigadores, pero un vehículo doble cabina traslada como máximo cinco (5) personas. Si lo que se busca es el traslado oportuno de los operarios, una mayor capacidad de carga no lo resuelve. Lo que corresponde es pedir una logística acorde al plan de trabajo, no un único vehículo sobredimensionado.
5. Encarece el servicio sin beneficio para la Convocante.
Obligar a los oferentes a comprar o mantener un vehículo de una categoría superior a la necesaria aumenta los costos, y ese mayor costo termina en el precio ofertado. Eso contradice el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
El vehículo es un medio para ejecutar el contrato, no un factor que mida la idoneidad del oferente, por lo que solicitamos se admitan otros vehículos que cumplan la misma función, Por ejemplo, un furgón o utilitario para los equipos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-11-2026

La exigencia de un vehículo tipo doble cabina (con compartimiento de carga independiente y separado del habitáculo de pasajeros) responde a criterios estrictos de bioseguridad y salud ocupacional. A diferencia de un furgón cerrado de cabina integrada, la configuración doble cabina garantiza que los operarios viajen completamente aislados de los vapores, derrames accidentales o emanaciones de productos químicos (insecticidas, solventes y combustibles para motomochilas/termonebulizadores), cumpliendo con las buenas prácticas de transporte de sustancias químicas peligrosas y normativas ambientales vigentes.
La capacidad mínima requerida de 1.500 kg corresponde al estándar comercial de los vehículos utilitarios de mediano porte de uso comercial/industrial ampliamente disponibles en el parque automotor nacional. Exigir esta capacidad garantiza que el vehículo opere dentro de su rango óptimo de suspensión, frenado y estabilidad en todo tipo de caminos o accesos a dependencias sin someter la unidad a fatiga mecánica ni comprometer la seguridad vial, no representa una exigencia desproporcionada ni una barrera artificial a la libre competencia, sino una garantía mínima de capacidad operativa y seguridad para la Institución, por lo tanto, se considera un requisito técnicamente indispensable, remitirse al PBC.

Consulta 17 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-11-2026

6. El oferente deberá demostrar que posee un sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo ISO 45001:2018, vigente a la fecha de apertura de sobres, cuyo alcance sea como mínimo sea el servicio de desinfección corporativa y control de plagas, acompañado de sus antecedentes (Datos de la Consultoría, Auditor asignado, Plan de Auditoria, la Certificadora deberá estar debidamente acreditada y reconocida por el ONA).
Se solicita formalmente eliminar del Pliego de Bases y Condiciones la exigencia de presentar copia de Certificación ISO 45001:2018 para acreditar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que la presentación de Certificación ISO 9001:2015 vigente, emitida para el oferente y con alcance mínimo en servicio de fumigación, es suficiente para demostrar que el oferente cuenta con un Sistema de Gestión integral y conforme a estándares internacionales. Este requisito resulta excesivo pues afecta los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia, consagrados en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/22, que establece la necesidad de promover la participación de la mayor cantidad posible de oferentes, asegurando la no discriminación ni direccionamiento de licitaciones hacia grupos específicos de empresas. Además, la reglamentación de la Ley N.º 7021/22 y sus Decretos Reglamentarios establecen que los requisitos técnicos deben ser proporcionados y pertinentes a la naturaleza del objeto contractual, evitando exigir acreditaciones que ya se encuentran cubiertas por certificaciones internacionales generales de gestión de calidad (como la ISO 9001:2015), las cuales incluyen procedimientos y controles suficientes para garantizar la seguridad, la eficiencia y la correcta prestación del servicio, sin necesidad de exigir múltiples certificaciones específicas que limitan la competencia.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	18-11-2026

Es importante aclarar la diferencia entre las normas solicitadas en el pbc; la norma ISO 9001:2015 regula exclusivamente los Sistemas de Gestión de la Calidad, enfocándose en la estandarización de procesos operativos y la satisfacción del cliente. Por el contrario, la norma ISO 45001:2018 constituye el estándar internacional específico para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), cuyo objeto es la prevención de lesiones, enfermedades laborales, accidentes químicos y riesgos ocupacionales.
- En consecuencia, poseer una certificación ISO 9001:2015 no acredita ni sustituye el cumplimiento de estándares auditados de seguridad ocupacional, gestión de riesgos tóxicos, protocolos de emergencia ni protección de trabajadores y terceros.

El objeto de la presente contratación implica la manipulación, transporte y aplicación de sustancias químicas peligrosas (insecticidas, plaguicidas y desinfectantes) dentro de instalaciones con presencia de funcionarios y público en general.

- Conforme a los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad previstos en la Ley N° 7021/2022, resulta plenamente proporcional y pertinente exigir que la empresa adjudicada demuestre mediante una certificación internacional acreditada (reconocida por el ONA) que gestiona bajo estándares auditables la seguridad de sus operarios y la mitigación de riesgos para las personas que ocupan las dependencias de la Convocante. La solicitud de acompañar los antecedentes de la certificación (datos de la certificadora acreditada ante el ONA, plan de auditoría y auditor asignado) tiene por finalidad garantizar la autenticidad, trazabilidad y rigor técnico del certificado presentado, evitando acreditaciones meramente formales o emitidas por entes sin reconocimiento oficial en el país.

La norma ISO 45001:2018 es un estándar internacional abierto, ampliamente implementado por empresas profesionales del sector de saneamiento ambiental y control de plagas en Paraguay, por lo que su exigencia constituye una garantía objetiva de idoneidad técnica y responsabilidad preventiva, y no una barrera arbitraria a la libre concurrencia, por lo tanto, remitirse al PBC.

Consulta 18 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-11-2026

En referencia a las certificaciones ISO 9001 y 14001
El pliego exige que el oferente cuente con certificaciones ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 vigentes, cuyo alcance sea como mínimo el “servicio de desinfección corporativa y control de plagas”. Se solicita a la Convocante aclarar lo siguiente:
1. Significado de “desinfección corporativa”.
La expresión “desinfección corporativa” no corresponde a una denominación técnica de uso habitual en el rubro ni a una categoría de la habilitación que otorga la DIGESA. Se solicita aclarar qué actividades comprende y en qué se diferencia de la desinfección, desinsectación y desratización de ambientes que forman parte del servicio de control de plagas.
2. Redacción del alcance.
El texto del alcance lo redacta cada organismo certificador, y varía de un certificado a otro aunque la actividad certificada sea la misma. En el rubro se encuentran alcances como “servicios de fumigación, desinfección y control de plagas”, “saneamiento ambiental: control de plagas (desinfección, desinsectación, desratización)” o “sanidad ambiental y control de plagas”, todos referidos a la misma actividad. Se solicita confirmar que se aceptarán certificados cuyo alcance incluya los servicios de fumigación, control de plagas, desinfección o saneamiento ambiental, aunque no usen literalmente la expresión “desinfección corporativa y control de plagas”. Exigir esa redacción exacta excluye certificados válidos sin que cambie el contenido del sistema de gestión, y viola el principio de igualdad y libre competencia.
3. Cantidad de empresas que cumplen el requisito.
Se solicita a la Convocante informar si realizó un estudio de mercado sobre la cantidad de empresas de control de plagas habilitadas por la DIGESA que cuentan a la vez con ISO 9001 e ISO 14001 vigentes, con el alcance exigido y emitidas por certificadoras acreditadas o reconocidas por el ONA. Se pide además indicar al menos dos empresas que cumplan el requisito. Si el requisito lo cumplen una o muy pocas empresas, restringe innecesariamente la libre concurrencia.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	18-11-2026

Se aclara que la expresión desinfección corporativa refiere a la ejecución integral de procedimientos sanitarios de desinfección, desinsectación y control de vectores/plagas aplicados en instalaciones institucionales, oficinas administrativas, edificios públicos o complejos edilicios de uso empresarial/institucional (a diferencia de tratamientos exclusivamente domiciliarios o agrícolas). Comprende las tareas técnicas de sanitización ambiental, control microbiológico y manejo integrado de plagas propias del rubro habilitado por la autoridad sanitaria (DIGESA).
En cumplimiento de los principios de imparcialidad, confidencialidad y transparencia establecidos en la Ley N° 7021/2022, no corresponde a la Convocante individualizar ni precalificar a proveedores determinados durante la etapa de consultas y aclaraciones, siendo la presentación de ofertas el ámbito oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
Asimismo, se deja constancia de que los requisitos técnicos y de gestión establecidos en el Pliego responden a la complejidad, escala y sensibilidad sanitaria de las dependencias de la Institución, habiéndose verificado durante la etapa de planificación y estudio de mercado la existencia de pluralidad de oferentes en el sector de saneamiento ambiental que operan bajo sistemas integrados de gestión y certificacion, en el mercado nacional. Favor remitirse al PBC.